

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo el 16 de julio de 2020 en medio digital. Es de advertir que el acta de reparto no contenía la radicación, por lo cual se hizo la correspondiente solicitud al centro de servicios judiciales, y la coordinadora de dicha área remitió vía correo electrónico mensaje de datos enterando que correspondía a la radicación 17001-31-03-005-2020-00098-00, por manera que se adjunta al expediente digital constancia del proceso obtenida del aplicativo siglo XXI web. Sírvase proveer 28 de julio de 2020.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INT N°:
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: JARAMILLO Y OROZCO Y CIA S EN C
DEMANDADO: BERNARDO OROZCO TORO
RADICADO: 170013103005-2020-00098-00

Con base en la constancia que antecede, una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda por la razón a continuación reseñada:

Como quiera que tratándose de procesos de restitución de tenencia (art. 385 CGP), la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien sobre el que versa la tenencia, a la presente acción judicial se allegó la factura del impuesto predial que corresponde al predio objeto de la litis ubicado en la carrera 27 a n°. 67 – 20 del municipio de Manizales, no obstante este documento en momento alguno certifica el mencionado avalúo, brillando por su ausencia el cumplimiento del requisito estatuido en el

numeral 3°. Del art. 26 del Estatuto General Procesal para determinar la cuantía; postura que además se soporta en el siguiente extracto doctrinal (RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, 2019, PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS, Novena edición, Editorial TEMIS, página 173):

Si la tenencia del mueble e inmueble deviene de un título diferente del arrendamiento, como el comodato, depósito, etc., el criterio para determinar la cuantía no es igual que cuando se trata de arrendamiento. Ciertamente, si se pretende solicitar la restitución de la tenencia surgida por causa diferente al arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor de los bienes y en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral (C. G.P., art. 26 num. 6).

En consideración a lo anterior, la parte demandante deberá allegar certificado catastral del predio respecto al cual se pretende su restitución. El avalúo que para el efecto se allegue deberá ser expedido por la entidad catastral que tiene dentro de sus funciones tal labor, esto es el IGAC.

En consecuencia procede esta Judicatura a inadmitir la referida causa civil y en su lugar se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA POR TERMINACIÓN DE COMODATO, promovido mediante apoderado judicial por la sociedad JARAMILLO Y OROZCO Y CIA S EN C, representada

legalmente por el señor HERNANDO JARAMILLO ZULUAGA contra BERNARDO OROZCO TORO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial para actuar al abogado AURELIO CALDERÓN MARULANDA identificado con CC. 10.217.434 y T.P. 9484, en los términos del poder que fue conferido por la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a faint, rectangular stamp or watermark.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza